RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 16 de julio de 2021

PROCESO : EJECUTIVO No. 2017-01474
DEMANDANTE : JOSE IGNACIO BARRERO CHAVES
DEMANDADO : GERMAN ENRIQUE BERNAL AMARILLO, CONSUELO BUSTOS LIEVANO y ANA RITA LIEVANO DE BUSTOS

Vencido el termino dispuesto en auto del 26 de marzo de 2021 (No. 06) sin que las partes se pronunciaran respecto del requerimiento del despacho y en aras de continuar con el trámite del asunto, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **JOSE IGNACIO BARRERO CHAVES** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **GERMAN ENRIQUE BERNAL AMARILLO, CONSUELO BUSTOS LIEVANO y ANA RITA LIEVANO DE BUSTOS**, pretendiendo el pago de los cánones de arrendamiento generados en virtud del contrato de arrendamiento visible a folios 2 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 17 de enero de 2018 visto a folio 10 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a poder ser escuchados o cumplir con la obligación

ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la suma por la cual se le está ejecutando dentro del término señalado en la providencia que libró mandamiento ejecutivo, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución por concepto de las expensas pactadas en el contrato de alquiler, además el proceso se tramitó en debida forma y, no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$280.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 27
Fijado hoy 19 de julio de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24145782ac1c2c289405f203a9da6ef18a32bd157da87d0615c4bbf34ddb55a3
Documento generado en 13/07/2021 10:55:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica